

Nota informativa sobre la Orden 920/2020, de 28 de julio, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

El apartado quinto de la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, permite que, en función de la evolución epidemiológica, los titulares de la Consejería de Sanidad y de la Dirección General de Salud Pública, en su calidad de autoridades sanitarias, puedan modificar o suprimir las medidas de contención establecidas o bien establecer adicionales en caso de ser necesario.

En uso de la citada habilitación, la Consejería de Sanidad ha aprobado la Orden 920/2020, de 28 de julio, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

¿Cuáles son los aspectos que se modifican en esta Orden de la Consejería de Sanidad?

En general, son los siguientes:

- Se amplía el uso de la mascarilla, sin válvula, de manera obligatoria en la vía pública, en espacio al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad. Existen excepciones para determinadas personas o por tipo de actividad o de los lugares en que se realicen, siempre y cuando se pueda mantener la distancia de seguridad. Ver cuadro resumen.
- Se establece en diez, el número máximo de personas que pueden integrar un grupo, al aire libre, en espacios como parques, zonas comunes, jardines y terrazas, así como en una o varias mesas de un local de hostelería o de ocio nocturno.

En cuanto a los domicilios o parcelas particulares, se recomienda que no haya reuniones privadas con más de diez integrantes.

- En relación con los locales de hostelería y ocio nocturno:
 1. Se adelanta el horario de cierre a las 01.30 horas y no podrán admitir clientes a partir la 01.00 horas.

2. Se establece un máximo de 10 personas en torno a una o varias mesas.
 3. Los locales de restauración y ocio nocturno deberán llevar un registro para permitir a los clientes aportar datos de contacto con la finalidad de localizarles si, con posterioridad, se confirma un caso positivo en uno de estos establecimientos, que deberán mantener durante 28 días.
- Se elimina el uso compartido de dispositivos de inhalación de tabaco o similares, como cachimbas o pipas de agua, tanto en el exterior como en el interior de cualquier establecimiento abierto al público.
 - Se limita el aforo de los mercadillos de venta ambulante equiparándolos con las medidas adoptadas para el resto de comercios minoristas.
 - Se regulan las condiciones para que el personal al servicio de las corporaciones locales de la Comunidad de Madrid que voluntariamente se preste, pueda el desempeño temporal de funciones relacionadas con el rastreo y seguimiento de contactos de casos positivos, probables o posibles de COVID-19 detectados en su ámbito territorial.

A continuación, se insertan cuadros resumen de las principales medidas incluidas en la Orden de la Consejería de Sanidad, de 19 de junio de 2020, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, actualizados a fecha de hoy.

Pozuelo de Alarcón, 29 de julio de 2020

2.1. Cuadro resumen orientativo medidas higiénicas generales (Capítulo II). Apdo. 7º.

Medida	Ámbito subjetivo
<p>Deber de cautela y protección</p>	<p>Consiste en el deber de:</p> <p>Adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio y en la Orden de la Consejería de Sanidad.</p> <p>¿Quién tiene este deber?</p> <p>Todos los ciudadanos. Los ciudadanos tienen el deber de colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas incluidas en la Orden.</p> <p>Los titulares de cualquier actividad regulada en el citado Real decreto-ley.</p> <p>Por otra parte:</p> <p>Las <u>PERSONAS con SÍNTOMAS</u> compatibles con COVID-19 deberán comunicarlo a su servicio sanitario a la mayor brevedad y limitar salidas del domicilio (solo imprescindibles con mascarilla, higiene de manos con frecuencia, evitar al máximo interacciones sociales incluso con convivientes, usar habitación en exclusiva, si es posible, hasta recibir instrucciones de los servicios de salud).</p> <p>Las <u>PERSONAS consideradas CASO CONFIRMADO</u> con infección activa y las consideradas <u>CONTACTO ESTRECHO</u> de un caso sospechoso, probable o confirmado, deben seguir la recomendación de aislamiento o cuarentena que les sea indicada desde los dispositivos asistenciales o de salud pública, sin poder abandonar su domicilio, el lugar de aislamiento o cuarentena en ningún caso, salvo autorización expresa del servicio sanitario por causa debidamente justificada.</p> <p>Las <u>personas FUMADORAS</u>, deben respetar la distancia de seguridad interpersonal mínima de, al menos, 1,5 metros, durante el acto de fumar.</p>
<p>Distancia de seguridad</p>	<p>Deberá mantenerse, cuando sea posible, una distancia de seguridad interpersonal mínima de, <u>al menos, 1,5 metros</u>, tal y como dispone el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio.</p>
<p>Higiene de manos</p>	<p>Deberá realizarse una higiene de manos correcta y frecuente.</p> <p>Video explicativo Consejería de Sanidad: https://www.youtube.com/watch?v=-0dZsqlhRFk&feature=emb_title.</p>

2.2. Cuadro resumen orientativo medidas higiénicas generales (Capítulo II). Uso obligatorio de mascarillas. Apdo. 7º.

<p>Uso obligatorio de MASCARILLAS</p>	<p>¿Quién está obligado? ¿En qué supuestos? ¿Cómo debe llevarse? Recomendaciones</p> <p>Personas de 6 años en adelante.</p> <p><u>En los siguientes supuestos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, <u>con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad.</u> • En los medios de transporte aéreo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos no conviven en el mismo domicilio. <p>En todos los supuestos recogidos en la Orden, en los que se hace referencia al uso de mascarilla en defecto de la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal, se deberá entender que resulta de obligado cumplimiento su utilización con independencia del mantenimiento de dicha distancia, sin perjuicio de los supuestos en los que esté excepcionada su utilización.</p> <p>¿Cómo debe llevarse?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Debe cubrir desde la parte del tabique nasal hasta la barbilla.</u> La obligación del uso de mascarilla se refiere también a su adecuada utilización. 2. La mascarilla no debe estar provista de válvula exhalatoria, salvo en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada <p>Recomendaciones</p> <p>Como medida de precaución, es recomendable su utilización en los espacios privados, tanto abiertos como cerrados, cuando existan reuniones o una posible confluencia de personas no convivientes, <u>aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.</u></p>
--	--

2.3. Cuadro resumen orientativo medidas higiénicas generales (Capítulo II). Excepciones uso obligatorio de mascarillas. Apdo.7º

EXCEPCIONES a la obligatoriedad de llevar mascarilla	Excepciones subjetivas:	Excepciones por actividad/lugar:
	<p>Las del artículo 6.2 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio.</p> <p>No será exigible a las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla. • Personas que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. • Personas que realicen ejercicio de deporte individual al aire libre. • Supuestos de fuerza mayor. • Situación de necesidad. • Cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias. 	<p>No será exigible durante la realización de las siguientes actividades, o en los siguientes lugares:</p> <p>a) En el momento de realizar actividad deportiva al aire libre siempre que, teniendo en cuenta la posible concurrencia de personas y las dimensiones del lugar, pueda garantizarse el mantenimiento de la distancia de seguridad con otras personas no convivientes.</p> <p>b) Durante el consumo de bebidas y alimentos.</p> <p>c) En los espacios de la naturaleza o al aire libre fuera de núcleos de población, siempre y cuando la afluencia de las personas permita mantener la distancia interpersonal de seguridad de, al menos, 1,5 metros.</p> <p>d) En las piscinas durante el baño y mientras se permanezca en un espacio determinado, sin desplazarse, y siempre que se pueda garantizar el respeto de la distancia de seguridad interpersonal entre todas las personas usuarias no convivientes.</p> <p><u>En cualquier caso, será obligatorio el uso de mascarilla en los accesos, desplazamientos y paseos que se realicen en estas instalaciones.</u></p> <p>e) En los centros de trabajo exclusivamente cuando los trabajadores permanezcan sentados en su puesto de trabajo siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros con otros trabajadores y/o usuarios de las instalaciones.</p>

2.4. Cuadro resumen orientativo medidas higiénicas generales (Capítulo II). Agrupaciones o reuniones de personas. Apdo. 7º

<p>Agrupaciones o reuniones de personas</p>	<p><u>Con carácter general</u>, la participación en cualquier agrupación de personas de carácter privado o no regulado en la vía pública o en espacios públicos, se limita a un número máximo de 10 personas, salvo que se trate de personas convivientes.</p> <p>La Orden recoge excepciones para determinadas actividades.</p> <p>Al margen de lo anterior, se recomienda, como medida de precaución, que toda clase de agrupaciones o reuniones de personas no convivientes que se desarrollen en espacios privados se limite a un máximo de diez personas, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.</p>
--	---

2.5. Medidas de higiene y prevención generales para el personal trabajador. Apdos. 8º, 9º y 10º.

Medidas	Ámbito subjetivo	Medidas de higiene	Medidas organizativas
Medidas de higiene y prevención generales para el personal trabajador	<ul style="list-style-type: none"> Trabajadores de centros, entidades, locales o establecimientos contemplados en la Orden. Trabajadores de empresas que presten servicios en los mismos, ya sea con carácter habitual o de forma puntual. Los trabajadores con síntomas compatibles Covid-19 deben contactar con teléfono habilitado por Sanidad o su centro de salud, y en su caso, Servicio de Prevención, colocarse mascarilla, abandonar puesto de trabajo hasta valoración médica. 	<ul style="list-style-type: none"> Agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos. Equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros. Deben ser informados y formados sobre su uso. Sustitución del fichaje por huella dactilar o desinfección del sistema antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida. Distancia de seguridad también, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común. En establecimientos y locales que abran al público, la distancia entre el vendedor o proveedor de servicios y el consumidor durante todo el proceso de atención al consumidor será de al menos 1 metro cuando se cuente con elementos de protección/barrera, o de 1,5 metros sin estos elementos. Peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo, 1,5 m. entre clientes. 	<ul style="list-style-type: none"> Los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración, atendiendo a la zona geográfica de la que se trate. Se considerará que existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica. Se adoptarán medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo. Disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se adaptarán de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores.

2.6. Medidas generales de prevención e higiene exigibles a todas las actividades. Apdo. 11º.

<p>Medidas aplicables a todos:</p> <p>Establecimientos</p> <p>Locales de negocio</p> <p>Instalaciones,</p> <p>Espacios de uso público</p> <p>Entidades</p>	<p>El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidas a continuación.</p> <p>Especial atención a limpieza de las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas (lejía o virucida, Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos). Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados. Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.</p> <p>Quando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.</p> <p>Lavado y desinfección regular uniformes o ropa de trabajo.</p> <p>Ventilación periódica de instalaciones, al menos una vez al día, y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.</p> <p>Ascensor uso mínimo imprescindible. Ocupación máxima una persona, salvo convivientes o usuarios todos con mascarillas. Preferencia por las escaleras.</p> <p>Quando el uso de los aseos ASEOS, VESTUARIOS, PROBADORES, SALAS DE LACTANCIA O SIMILARES, esté permitido a clientes, visitantes o usuarios, se establecen las siguientes reglas de ocupación máxima:</p> <p><u>Hasta 4 m2:</u> Una persona, salvo aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.</p> <p><u>Más de 4 m2 con más de una cabina o urinario:</u> Un 50% del número de cabinas/urinaros, debiendo mantenerse durante su uso una <u>distancia de seguridad de seguridad interpersonal.</u></p> <p>Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismo.</p> <p>Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datafono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.</p>
---	--

Papeleras, para poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

Desinfección tras su uso, del material suministrado a usuario para el desarrollo de actividad, y que sea de uso compartido.

Lo previsto en este apartado se aplicará sin perjuicio de las especificidades en materia de limpieza y desinfección establecidas para sectores concretos en esta orden o a través de protocolos específicos.

2.7. Cuadro resumen orientativo medidas generales de control de aforo y organización de instalaciones abiertas al público. Apdo. 12º.

Medida	Control de aforo	Organización de instalaciones abiertas al público
<p>Control de aforo y organización de instalaciones abiertas al público</p>	<p>Con carácter general los establecimientos, instalaciones y locales deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exponer al público su aforo máximo • Asegurar que aforo máximo y distancia de seguridad interpersonal, se respeta en su interior. • Establecer procedimientos que permitan el recuento y control de asistencia de forma que el aforo permitido no sea superado en ningún momento. <p>Si disponen de aparcamientos propios, se establecerá control de accesos para mejor seguimiento de las normas de aforo. Si es posible puertas de acceso con sistema automatizado o abiertas.</p>	<p>La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal.</p> <p>En la medida de lo posible, se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de clientes y usuarios y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos.</p> <p>Si hay dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.</p> <p>El personal de seguridad velará por mantenimiento de distancias de seguridad y evitará formación de aglomeraciones.</p> <p>Posibilidad de sistemas de señalización, recorridos obligatorios conformes con la normativa de evacuación aplicables.</p>

2.8. Actividades de carácter social. (Apdos. 13º a 15º)

Tipo actividad/local	Condiciones de apertura/desarrollo	Aforo/número de personas	Medidas de higiene	Observaciones
Velatorios	Instalaciones, públicas o privadas, debidamente habilitadas.	50 personas máx. en espacios al aire libre. 25 personas máx. en espacios cerrados, sean o no convivientes.	Medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.	Si hay servicio de hostelería y restauración, se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración. Las instalaciones funerarias en todas las áreas de acceso público no podrán superar el 75% de su aforo.
Entierros		50 personas máx. familiares/allegados, además del ministro de culto, o persona asimilada.	Cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas.	Medidas de seguridad e higiene establecidas para la prevención del COVID-19
Lugares de culto	Aforo máximo deberá publicarse en lugar visible destinado al culto. Se establecen criterios para fijar aforo en los casos en que no esté determinado.	No se puede superar el 75 % de su aforo.	Uso de mascarilla , entrada y salida del recinto, y en desplazamientos en zonas comunes del interior. Desinfección diaria. Especial atención objetos que se tocan. Dispensador geles hidroalcohólicos entrada, y lugares accesibles. No agua bendecida. Abluciones en casa. No contacto personal , no tocar objetos de devoción. Si descalzo, alfombras personales y calzado embolsado y separado en lugares estipulados. Coros sí, pero situados a más de 4 metros de los asistentes y manteniendo la distancia interpersonal entre integrantes.	Se organizarán las entradas y salidas en los accesos e inmediaciones. Distribución de asistentes señalizando asientos o zonas utilizables, si fuera necesario. La utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de actos de culto requiere: Aprobación de la autoridad municipal correspondiente. Establecimiento de las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal. En su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

Ceremonias nupciales Otras ceremonias religiosas o civiles.	En todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados.	No supere 75% aforo.		Las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia y que impliquen algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se ajustarán a lo para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración).
--	---	-----------------------------	--	--

2.9. Cuadro resumen orientativo establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación servicios asimilados. (16º y 20º)

Tipo local	Condiciones de apertura/desarrollo	Aforo/número de personas	Distancia Seguridad	Medidas de higiene y prevención	Observaciones
Establecimientos y locales comerciales minoristas. Actividades de servicios profesionales abiertos al público.	<p>Con carácter general para todo tipo de actividades comerciales y de servicios, con independencia del tamaño del establecimiento en que se realicen, deberán:</p> <p>Establecer medidas necesarias para evitar aglomeraciones.</p> <p>Establecer medida para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.</p> <p>En su defecto, utilizar medidas alternativas de protección física.</p>	<p>75 % del aforo, hasta que la evolución epidemiológica lo aconseje.</p> <p>Si varias plantas, se debe respetar esa proporción en todas ellas.</p> <p>Una persona por probador.</p> <p>Info sobre aforo en el exterior y nivel de ocupación en tiempo real.</p>	<p>Distancia mínima de 1,5 metros entre clientes.</p> <p>Se señalará con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería o señalización.</p>	<p>Geles hidroalcohólicos a disposición de clientes en entrada al local, cajas o mostradores y otros sitios accesibles. También para su uso en relación con objetos que se intercambien entre clientes.</p> <p>Limpieza y desinfección de instalaciones, al menos dos veces al día: Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día o antes de reanudar la jornada, al día siguiente. Revisión frecuente del funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos.</p> <p>Priorizar puertas automáticas de acceso a establecimientos. Si no es posible, apertura por empleados.</p> <p>Itinerarios para dirigir la circulación de clientes para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir contacto entre ellos.</p> <p>No productos de prueba sin supervisión de vendedor para posterior desinfección.</p> <p>Limpieza y desinfección frecuente de dispositivos o mobiliario o superficie de contacto que empleen distintos usuarios.</p> <p>Higienización de prendas probadas no adquiridas o devueltas.</p> <p>No se puede compartir pipas de agua, cachimbas, o asimilados.</p>	<p>No limitaciones de aforo a Establecimientos y locales comerciales minoristas que ya estaban abiertos al público de acuerdo con el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.</p> <p>Sí deben cumplir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de higiene y protección. • Velar por cumplimiento medidas de seguridad. <p>El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.</p> <p>SE PODRÁ NEGAR EL ACCESO A:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clientes sin mascarilla mientras sea obligatorio su uso y no estén exentos de su utilización, • Quienes se nieguen a utilizar los medios de protección puestos a su disposición • Quienes por su actitud o comportamiento puedan comprometer la seguridad o salud de empleados y demás clientes.

2.10. Cuadro resumen orientativo centros y parques comerciales abiertos al público. (Apartado 17º).

Tipo local	Condiciones de desarrollo	Aforo	Distancia Social	Medidas de higiene centros	Medidas organizativas
Centros y parques comerciales	Se cumplan con los aforos de zonas comunes y locales.	75 % del aforo , hasta que la situación epidemiológica lo permita. Medidas de recuento y control de aforo.	1,5 metros, al menos. En su defecto, medidas alternativas de protección física.	Se deberá proceder diariamente a la limpieza y desinfección de: Zonas comunes Zonas recreativas de los centros y parques comerciales. Tanto antes de la apertura al público y después del cierre, como de manera regular durante el horario de apertura. Especial atención a las áreas de contacto de las zonas comunes, tales como: <ul style="list-style-type: none"> • suelos; • mostradores; • juegos de las zonas infantiles; • bancos o sillas. Aseos: controlados por personal y limpieza reforzada. Salubridad en todo momento.	Con el fin de limitar la permanencia en zonas comunes se desinstalarán o inhabilitarán los elementos de mobiliario ubicados en el centro comercial que tengan o pudieran tener una finalidad estancial. Deberá evitarse la formación de grupos numerosos y aglomeraciones en zonas de escaleras mecánicas, ascensores, zonas comunes de paso y zonas recreativas. Deberán mantenerse abiertos todo los accesos al centro comercial siempre que sea posible, a fin de evitar aglomeraciones. Vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas. Si dos o más accesos, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida de los clientes, para evitar su coincidencia en los accesos.

2.11. Mercadillos. (Apartado 18º).

Tipo local	Aforo	Distancia de seguridad	Medidas de higiene	Medidas organizativas
Mercadillos	<p>75% del aforo permitido.</p> <p>Con objeto de poder asegurar en todo momento el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal, los Ayuntamientos podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aumentar la superficie destinada al mercadillo. 2. Trasladar su ubicación. 3. Habilitar nuevos días para el ejercicio de la actividad. 4. Prever funcionamiento alternativo de los puestos autorizados. 5. Ampliar horarios. 6. Adoptar cualesquiera otras medidas de modo que se produzca un efecto equivalente a la limitación establecida. 	<p>Al menos, 1,5 metros en todo momento.</p> <p>En su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.</p> <p>También se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entre vendedor y cliente, durante todo el proceso de venta. - Entre los vendedores dentro de cada puesto. 	<p>Geles hidroalcohólicos a disposición de clientes en lugares accesibles y visibles, entrada recinto y en cada puesto, en todo caso.</p> <p>Se evitará la manipulación de los productos expuestos por parte de los clientes. De producirse: guantes desechables y gel hidroalcohólico.</p> <p>Limpieza y desinfección de los puestos antes y después de su montaje con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes.</p> <p>Mantenimiento de medidas de higiene adecuadas, también de vehículos de carga.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas oportunas para evitar aglomeraciones y para asegurar el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física. 2. Vallado u otro medio que permita delimitación del espacio del mercadillo. 2. La distancia entre puestos deberá garantizar: <ul style="list-style-type: none"> • Evitar aglomeraciones en el recorrido. • Distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre los consumidores y entre vendedores de un mismo puesto. 3. Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes, con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo. 4. Los Ayuntamientos: <p>Podrán autorizar la reanudación de la actividad de comercio ambulante en la modalidad de puesto aislado en vía pública (puestos de temporada), que deberán cumplir las medidas de distancia de seguridad interpersonal y protección de trabajadores y clientes.</p> <p>Deberán comunicar a D. Gral. de Comercio y Consumo las modificaciones realizadas para adaptar el funcionamiento de los mercadillos a lo dispuesto en los apartados anteriores, no siendo requeridos los informes previos del artículo 6.2 de la Ley 1/1997, de 8 de abril, Reguladora de la Venta Ambulante.</p>

2.12. Medidas y condiciones de higiene aplicables a dispositivos de venta y cobro automático, máquinas expendedoras y de cobro, lavanderías autoservicio y actividades similares. (Apartado 19º).

Actividades	Condiciones de prestación del servicio	Medidas de higiene
<p>Dispositivos de venta y cobro automático</p> <p>Máquinas expendedoras y de cobro.</p> <p>Lavanderías autoservicio y actividades similares.</p>	<p>El titular de las máquinas, dispositivos, o de la actividad deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales. • Informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa. <p>Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Limpieza con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes. • Ventilación periódica en las instalaciones, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire. • Instalación de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, al menos, una vez al día.

2.13. Condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración. (Apdos. 21 y 22).

Tipo local	Condiciones de apertura/desarrollo	Aforo/número de personas	Distancia seguridad	Medidas de higiene	Medidas organizativas
Actividad de hostelería y restauración en espacios interiores	<p>El consumo dentro del local sentado en mesa/ agrupaciones de mesa, y servicio en barra, siempre que se garantice <u>la separación mínima de 1,5 metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes.</u></p> <p>HORARIO DE CIERRE:</p> <p>Como máximo, a la 01:30 horas, tanto en el interior como en las terrazas al aire libre, <u>no pudiendo en ningún caso admitir nuevos clientes a partir de la 01:00 horas.</u></p> <p><u>Rige el horario de cierre autorizado por los órganos competentes si éste fuera anterior a dicha hora.</u></p>	<p>Máx.: 75 % del aforo.</p> <p>La ocupación máxima será de 10 PERSONAS por mesa o agrupación de mesas.</p>	<p>1,5 metros entre mesas, 1,5 metros entre los clientes o, en su caso, grupos de clientes situados en la barra o entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.</p> <p>La mesa o agrupaciones de mesas deben permitir garantizar la distancia mínima de seguridad interpersonal.</p>	<p>Medidas higiénicas indicadas con carácter general.</p> <p>Limpieza y desinfección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Local por lo menos dos veces al día. • Equipamiento, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, de forma frecuente. <p>Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. Si no posible, soluciones que permitan cambios entre clientes y lavado mecánico a 60-90 °C.</p> <p>Geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, siempre en condiciones de uso, en entrada del establecimiento y a la salida de los baños.</p> <p>Evitar cartas o menús.</p> <p>Zonas de autoservicio: no manipulación por clientes salvo productos envasados.</p> <p>Priorizar productos monodosis desechables.</p>	<p>Itinerario para evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.</p> <p>El personal trabajador que realice el servicio en mesa deberá garantizar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, será obligatorio el uso de mascarilla para el personal de estos establecimientos en su atención al público.</p> <p>Uso de aseos, conforme a lo indicado en el cuadro general de medidas de prevención e higiene. Siempre en condiciones de salubridad e higiene.</p> <p>Vajilla, cristalería, cubertería o mantelería se almacenarán en recintos cerrados, o lejos de las zonas de paso.</p> <p>Salones de banquetes llevarán REGISTRO DE CLIENTES para facilitar el contacto con ellos en caso de descubrimiento posterior de casos positivos, probables o posibles. Se necesita consentimiento del interesado. No obstante, su admisión queda condicionada a contar con él.</p>

2.14. Cuadro resumen orientativo condiciones actividad de hostelería y restauración en terrazas al aire libre. (Apdos. 23, 25-27)

Tipo local	Condiciones de apertura	Aforo/Número de personas	Observaciones
<p>Se consideran terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.</p>	<p>HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE, desde publicación orden hasta el 15 de octubre, sin perjuicio de las facultades de los respectivos Ayuntamientos para reducir o ampliar el correspondiente horario de actividad, el horario general máximo será de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● De 08:00 a 01:30horas, <p>Aquellos locales que hayan incorporado terrazas con motivo de la Orden 305/2020, de 26 de mayo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas podrán: mantener el aforo autorizado o solicitar ampliación del mismo, conforme a la normativa municipal aplicable y normas de seguridad para la prevención del coronavirus.</p> <p>Estos últimos establecimientos, así como el resto de locales definidos en dicha orden que puedan acceder a partir de la publicación de esta Orden a la instalación de terrazas, podrán extender su utilización hasta el 15 de octubre de 2020.</p> <p>La eficacia de la citada Orden 305/2020, de 26 de mayo, se entiende extendida hasta la pérdida de vigencia de la presente orden.</p>	<p>100 %, garantizando el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes y entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.</p> <p>La ocupación máxima será de 10 personas por mesa o agrupación de mesas.</p> <p>En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.</p> <p>Si se obtuviera permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar número de mesas indicadas, respetando, en todo caso, y siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.</p>	<p>Tienen la consideración de asimilable a cafeterías, bares y restaurantes, y en consecuencia podrán ser autorizados para la instalación de terrazas, los siguientes locales y establecimientos recogidos en el Anexo I del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, (Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Bares especiales: Bares de copas, con y sin actuaciones en directo. ● Tabernas y bodegas. ● Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables. ● Bares y restaurantes de hoteles. ● Salones de banquetes. ● Café-espectáculo. ● Salas de fiestas. ● Restaurante-espectáculo. ● Discotecas y salas de baile. ● Teatros. Siempre que dispongan de servicio de bar en licencia de funcionamiento. ● Salas de creación y experimentación teatral. Siempre que dispongan de servicio de bar en licencia de funcionamiento. ● Pabellones de Congresos. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento. ● Parques de atracciones, ferias y asimilables. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento. ● Parques acuáticos. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento. ● Casetas de feria. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento. <p>Los establecimientos o locales mencionados que tengan autorizada la actividad de restauración, podrán ofrecer servicio de venta, o para llevar, a domicilio.</p>

2.15. Cuadro resumen orientativo medidas y condiciones para el desarrollo de actividad de discotecas y bares ocio nocturno. (Apdo. 24).

Tipo local	Aforo/condiciones de apertura del local	Condiciones específicas para determinados locales
<p>Discotecas y bares de ocio nocturno</p>	<p>Aforo:</p> <p>Interior: 40 %</p> <p><u>TERRAZAS</u> de estos locales: aforo 100 %.</p> <p>Condiciones de apertura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El consumo dentro del local sentado en mesa/ agrupaciones de mesa, y servicio en barra, <u>siempre que se garantice la separación mínima de 1,5 metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes.</u> Esta distancia también aplicable en terrazas. • La ocupación máxima por mesa/grupación de mesas será de 10 personas. • El espacio destinado a pista de baile o similar no podrá ser utilizado para su uso habitual, si bien podrá ser habilitado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, cumpliendo los requisitos anteriores. • Horario de cierre: como máximo, hasta las 01:30 horas, tanto en el interior como en terrazas al aire libre, no pudiendo en ningún caso admitirse nuevos clientes a partir de las 01:00 horas. • En las terrazas de esta clase de establecimientos deberá garantizarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes y entre las mesas o, en su caso, agrupación de mesas. • Los establecimientos deberán llevar un Registro de clientes, con sus datos de contacto, s fin de posibilitar el seguimiento y localización de posibles contactos en los casos de descubrimiento posterior de presencia en el local de casos positivos, probables o posibles de COVID-19. Se requiere consentimiento del cliente, si bien se condiciona su admisión al establecimiento a que se cuente con el citado consentimiento. 	<p>Los café-espectáculo, las salas de fiestas, los restaurantes-espectáculo y los bares especiales del Anexo I del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, ajustarán su actividad a las limitaciones de aforo establecidas en el apartado vigesimosegundo de esta Orden para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.</p> <p>En estos locales y establecimientos no estará permitida, en ningún caso, la actividad recreativa de baile</p>

2.16. Cuadro resumen orientativo medidas y condiciones para el desarrollo de actividad en zonas comunes hoteles y alojamientos turísticos. (Apdo. 28º).

Tipo local	Condiciones de apertura/desarrollo	Distancia Seguridad	Medidas de higiene	Medidas organizativas
Zonas comunes de Hoteles y alojamientos turísticos	<p>75% de aforo de las zonas comunes.</p> <p>En hostales y pensiones, sólo se permitirá el uso completo de la habitación, no es posible su uso fraccionado.</p>	<p>En todo caso deberá garantizarse el cumplimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.</p> <p>En su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.</p> <p>En las zonas de recepción o conserjería deberá garantizarse la debida separación de 1,5 metros entre trabajadores y clientes. Cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad, se deberán utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.</p>	<p>Medidas higiénicas que con carácter general.</p> <p>Limpieza previa a apertura de instalaciones.</p> <p>Limpieza y desinfección regular de todos los objetos y superficies de las zonas de paso susceptibles de ser manipuladas o contaminadas por diferentes personas.</p> <p>Geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.</p> <p>Para las unidades de alojamiento: Procedimiento documentado de limpieza, de acuerdo con las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.</p>	<p>Carteles informativos en los idiomas más habituales de los clientes con condiciones restrictivas de uso de las instalaciones y las normas de higiene a observar en relación con la prevención de contagios.</p> <p>En aquellos puntos de atención al cliente donde se prevean aglomeraciones o colas puntuales se marcarán en el suelo los espacios de manera que se respeten la distancia de seguridad interpersonal.</p> <p>Actividades de animación o clases grupales al aire libre, respetando distancia de seguridad interpersonal, y si no es posible, mascarillas, y se procurará no compartir material. Si no es posible desinfección después de cada uso.</p> <p>A las instalaciones deportivas de hoteles y alojamientos turísticos, se aplicarán las medidas establecidas específicamente para estos establecimientos.</p>

2.17. Cuadro resumen orientativo medidas y condiciones para el desarrollo de actividad en albergues y refugios juveniles. (Apdo. 29)

Tipo local	Condiciones de apertura/aforo	Medidas de higiene	Medidas organizativas
Albergues y refugios juveniles	Capacidad máxima del 50% de su aforo.	<p>Ventilación periódica de las instalaciones, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.</p> <p>Medidas de higiene y prevención establecidas.</p>	<p>Las personas titulares del establecimiento adoptarán las medidas organizativas oportunas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evitar aglomeraciones • Procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en su interior o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física de los clientes entre sí mismos y de estos con respecto a los trabajadores con uso de mascarilla. <p>Si se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.</p>

2.18. Cuadro resumen orientativo medidas y condiciones para el desarrollo de actividad en bibliotecas. (Apdo. 30º).

Tipo actividad	Condiciones de desarrollo de la actividad/aforo	Aforo	Medidas higiene, prevención y organizativas
Bibliotecas públicas o privadas	<p>Servicios para las actividades de préstamo y devolución de obras.</p> <p>Lectura en sala,</p> <p>Información bibliográfica y bibliotecaria</p> <p>Préstamo interbibliotecario,</p> <p>Resto de actividades ordinarias propias del servicio bibliotecario.</p> <p>Realización de actividades culturales.</p> <p>Podrá hacerse uso de los medios tecnológicos de las bibliotecas destinados para el uso público, así como de catálogos de acceso público en línea, catálogos en fichas de la biblioteca o publicaciones electrónicas.</p>	<p>Ocupación de las salas: 60 %</p> <p>75 % de su capacidad o aforo máximo permitido.</p>	<p>Deberá garantizarse en todo momento el cumplimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.</p> <p>Son de aplicación medidas de higiene y prevención establecidas.</p> <p>Si se presta algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.</p>

2.19. Cuadro resumen orientativo medidas y condiciones para el desarrollo de actividad en archivos. (Apdo. 31º).

Tipo actividad	Condiciones de desarrollo de la actividad/aforo	Aforo	Medidas higiene, prevención y organizativas
Archivos	<p>Los archivos prestarán sus servicios de manera presencial o por vía telemática, mediante solicitud y petición que será atendida por el personal técnico.</p> <p>Podrán realizarse actividades presenciales.</p> <p>Los ciudadanos podrán solicitar la consulta presencial de hasta diez documentos o unidades de la instalación física en que estos se encuentren, por jornada de trabajo. Estas consultas deberán realizarse en las dependencias establecidas para este fin.</p> <p>Los dispositivos tecnológicos de los archivos, destinados para el uso público, podrán ser empleados por usuarios e investigadores. Estos podrán utilizar, con todo, sus equipos y recursos personales con conectividad a la red durante su estancia en las salas de consulta o en las que se habiliten a tal fin.</p>	75% aforo máximo.	<p>Deberá garantizarse el cumplimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.</p> <p>Cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas.</p> <p>Si se presta algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.</p> <p>Los documentos y materiales de los archivos a los que tengan acceso los usuarios de manera presencial deberán quedar asilados durante un período mínimo de tres días antes de poder ser utilizados de nuevo</p>

2.20. Cuadro resumen orientativo medidas y condiciones para el desarrollo de actividad de museos y salas de exposiciones. (Apdo. 32º)

Tipo actividad/local	Aforo	Medidas de higiene	Actividad/Medidas organizativas
Museos y salas de exposiciones	<p>Podrán acoger tanto las visitas del público a la colección y a las exposiciones temporales como la realización de actividades culturales o didácticas.</p> <p>Aforo máximo: 75 % para cada una de sus salas y espacios públicos.</p> <p>Este límite máximo de aforo se aplicará también:</p> <p>Eventos que impliquen concurrencia de varias personas en un mismo espacio, tales como:</p> <p>Actividades educativas Conferencias. Talleres. Conciertos En general, programas públicos.</p> <p>Visitas de grupos: máximo de 25 personas, incluido el monitor o guía, sin superar aforos previstos.</p>	<p>Deberán establecerse las medidas necesarias para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones de, al menos, 1,5 metros o, • En su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. <p>Estas medidas también en visitas de grupos.</p> <p>Cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas.</p> <p>Si se presta algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.</p>	<p>El personal de atención al público del museo o sala informará a los visitantes sobre las medidas de higiene y prevención frente al COVID-19 que deben observarse durante la visita y velarán por su cumplimiento.</p> <p>Se promoverán aquellas actividades que eviten la cercanía física entre los participantes, primándose las actividades de realización autónoma.</p> <p>Se reforzará el diseño de recursos educativos, científicos y divulgativos de carácter digital, que permitan la función como instituciones educativas y transmisoras de conocimiento por medios alternativos a los presenciales.</p> <p>En la medida de lo posible, el uso de los elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante estará inhabilitado.</p>

2.21. Cuadro resumen orientativo medidas y condiciones para el desarrollo de actividad de monumentos y otros equipamientos culturales. (Apdo. 33º).

Tipo actividad/local	Aforo	Medidas de higiene	Actividad/Medidas organizativas
Monumentos y otros equipamientos culturales	<p>75 % del aforo permitido, calculado respecto del aforo previsto en el correspondiente plan de autoprotección del inmueble o recinto para sus espacios cerrados y libres.</p> <p>Visitas de grupos serán de un máximo de hasta 25 personas, incluido el monitor o guía, siempre que no superen los aforos previstos.</p>	<p>Deberán establecerse las medidas necesarias para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones de, al menos, 1,5 metros o, • En su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. <p>Estas medidas también en visitas de grupos.</p> <p>Cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas.</p>	<p>En la medida de lo posible:</p> <p>Recorridos obligatorios para separar circulaciones u organizar horarios de visitas para evitar aglomeraciones de visitantes y evitar interferencias entre distintos grupos o visitas.</p> <p>Se acotarán zonas donde se desarrollen trabajos de mantenimiento para evitar interferencias con las actividades de visita.</p> <p>Si se presta algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.</p>

2.22. Cuadro resumen orientativo actividad en cines, teatros, auditorios, circos de carpa, salas multiusos polivalentes y espacios similares, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas. (Apdo. 34º)

Tipo actividad/local	Aforo	Medidas de higiene
<p>Cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares</p>	<p>Podrán desarrollar su actividad, contando con butacas preasignadas.</p> <p>75 % aforo permitido en cada sala.</p>	<p>Deberán establecerse las medidas necesarias para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones de, al menos, 1,5 metros o, • En su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.
<p>Salas y espacios multiusos polivalentes, que alberguen otros usos además del cultural.</p>	<p>Podrán desarrollar su actividad contando con butacas preasignadas</p> <p>50 % del aforo permitido.</p>	<p>Cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas.</p> <p>Si se presta algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.</p> <p>Cuando se programen en un día diferentes actividades en un mismo espacio, se procederá a la limpieza y desinfección del espacio de uso público antes del comienzo de otra nueva actividad cultural</p> <p>En las actividades celebradas en estos recintos se facilitará la agrupación de convivientes, manteniendo la debida distancia de seguridad con el resto de los espectadores.</p>
<p>Recintos, locales establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas distintos a los anteriores (incluidos tablaos flamencos)</p>	<p>Podrán desarrollar su actividad siempre que el público permanezca sentado con butaca preasignada.</p> <p>Aforo máximo: 75%.</p>	<p>Deberán establecerse las medidas necesarias para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones de, al menos, 1,5 metros o, • En su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. <p>Cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas.</p> <p>Si se presta algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.</p>

2.23. Cuadro resumen orientativo medidas y condiciones para el desarrollo de actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas. (Apdo. 35º).

Tipo local	Condiciones de apertura	Aforo	Medidas organizativas Medidas de higiene	
<p>Actividad de Plazas, recintos e instalaciones taurinas</p>	<p>Siempre que el público permanezca sentado.</p> <p>En todo caso, se cumpla con el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre los asistentes.</p> <p>Si no es posible, será obligatorio el uso de mascarilla durante la actividad por parte del público asistente.</p>	<p>75 % aforo. sesenta por ciento del aforo autorizado.</p>	<p>Deberán exponer al público el aforo máximo y establecer sistemas de recuento y control del mismo.</p> <p>La circulación de las personas por el recinto deberá organizarse de manera que se respete la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.</p> <p>Acceso (con antelación suficiente) y salida del público escalonados.</p> <p>En los casos en que ello no fuera posible garantizar mantenimiento distancia seguridad, será obligatorio el uso de mascarilla durante el acceso, circulación y salida del recinto.</p>	<p>Cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas.</p> <p>Si se presta algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.</p> <p>No se permitirá la venta de bebidas o comidas de forma itinerante dentro del recinto de la plaza.</p> <p>Almohadillas o similares, sólo podrán utilizarse si son desinfectados después de cada uso.</p> <p>Escuelas de tauromaquia se ajustarán a lo dispuesto en el apartado de la presente orden que regula las condiciones de la actividad formativa no reglada.</p> <p>La realización de tientas de reses bravas con acceso al público está permitida siempre que se realice en condiciones que permita mantener las medidas de prevención y de distancia de seguridad previstas en esta orden. En los casos en que ello no fuera posible será obligatorio el uso de mascarilla durante la actividad por parte del público asistente.</p>

2.24. Cuadro resumen orientativo medidas y recomendaciones generales para la entrada, salida y circulación de público asistente a toda clase de actos y espectáculos (Apdo. 36º).

	Medidas	Recomendaciones
<p>Medidas aplicables a toda clase de:</p> <p>Actos y espectáculos</p>	<p>Se evitará, en lo posible, el paso de personas entre filas, que suponga no respetar la distancia de seguridad.</p> <p>Apertura de puertas con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado, debiendo fijarse franjas horarias adecuadas para el acceso.</p> <p>Salida del público escalonada por zonas, garantizando la distancia entre personas.</p> <p>Si hay pausas intermedias, estas deberán tener la duración suficiente para que la salida y la entrada durante el descanso sea escalonada y con los mismos condicionamientos que la entrada y salida de público.</p> <p>No se entregará libreto ni programa ni otra documentación en papel.</p> <p>Se utilizará la mascarilla cuando no se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal y durante todo el tiempo de circulación entre espacios comunes y en los momentos de entrada y salida.</p> <p>Se facilitará la agrupación de convivientes, manteniendo la debida distancia de seguridad con el resto de los espectadores.</p> <p>Se realizarán, antes y después de la actividad de que se trate, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento y el escalonamiento en la salida del público.</p> <p>Se permite la prestación de servicios complementarios, tales como tienda, cafetería o similares, que se ajustará a las normas que esta orden establece para dichas actividades.</p> <p>No se prestará servicio de guardarropa ni de consigna.</p> <p>Durante el proceso de atención y acomodación se guardará entre los trabajadores de sala y el público la distancia de seguridad fijada.</p>	<p>Venta en línea de entradas y, en caso de compra en taquilla, se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos.</p> <p>Se procurará siempre que los espectadores o asistentes estén sentados y mantengan la distancia interpersonal de seguridad fijada. Si actividad no lo permite, uso obligatorio de mascarilla.</p> <p>Se recomienda, en función de las características de la actividad y del local cerrado o del espacio al aire libre, numeración de entradas y asientos, inhabilitando butacas que no cumplan con los criterios de distanciamiento físico, así como las no vendidas.</p>

2.25. Cuadro resumen orientativo medidas y recomendaciones medidas de higiene y prevención comunes a los colectivos artísticos, y en la producción y rodaje de obras audiovisuales. (Apdos. 37 y 38^{oo}).

Colectivos artísticos	Producción y rodaje de obras audiovisuales
<p>Medidas generales de higiene y prevención previstas con carácter general.</p> <p>Si varios artistas de forma simultánea en el escenario, la dirección artística procurará que se mantenga la distancia interpersonal de seguridad en el desarrollo del espectáculo.</p> <p>Si no es posible mantener distancia de seguridad, ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, (actores y actrices), se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de los protocolos y recomendaciones de las autoridades sanitarias.</p> <p>Se garantizará la limpieza y desinfección de todas las superficies e instrumentos con los que puedan entrar en contacto los artistas antes de cada representación o ensayo.</p> <p>No se compartirá el vestuario en ningún momento por diferentes artistas si no se ha realizado una limpieza y desinfección del mismo, previa a la utilización por cada artista.</p>	<p>Medidas generales de higiene y prevención previstas con carácter general.</p> <p>Reducción de equipos de trabajo al número imprescindible de personas.</p> <p>Mantenimiento de la correspondiente distancia interpersonal de al menos 1,5 metros con terceros, cuando la naturaleza de la actividad lo permita.</p> <p>Si no lo permite, los implicados harán uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo como medida de protección.</p> <p>Si la naturaleza del trabajo no permite respetar la distancia interpersonal ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.</p> <p>Podrán realizarse rodajes en estudios y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización municipal.</p> <p>Los recintos cerrados deberán limpiarse y desinfectarse previamente a la realización del rodaje.</p> <p>Podrán rodarse en estudios y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción de las medidas preventivas correspondientes.</p>

2.26. Fiestas, verbenas y otros eventos populares (Apdo. 39)

<p>Las FIESTAS, VERBENAS Y OTROS EVENTOS POPULARES <u>podrán, en su caso, autorizarse por la autoridad sanitaria siempre que la evolución de la situación epidemiológica así lo permita, quedando entretanto SUSPENDIDAS.</u></p>
--

2.27. Cuadro resumen orientativo actividad educativa, universitaria y formativa. (Apos. 40, 41 y 42).

Enseñanza reglada	Ámbito universitario	Academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación no incluidos art.9 RDL 21/2020.	Actividad formativa gestionada o financiada por la Administración autonómica en centros y entidades de formación.
<p>A partir del 1 de julio, los alumnos del primer ciclo de Educación Infantil podrán volver a las aulas, de forma voluntaria y con preferencia para aquellos cuyos progenitores deban trabajar fuera de su domicilio. Los centros tendrán que ofrecer los horarios y servicios que prestaban hasta el 11 de marzo.</p> <p>Para el curso escolar 2020/2021, el retorno a la actividad lectiva presencial de los centros docentes se registrará por las condiciones sanitarias vigentes al comienzo del mismo.</p> <p>La Consejería de Educación y Juventud aprobará, mediante resolución, un protocolo de prevención y organización del regreso a las clases en el que se recogerán las recomendaciones sanitarias actualizadas para el inicio del curso.</p> <p>El citado protocolo será supervisado por la Consejería de Sanidad. *</p>	<p>Universidades:</p> <p>Curso 2019-2020: finalizará a distancia, salvo que sea necesaria alguna actividad presencial, en cuyo caso se deberá mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre los asistentes o se obligará al uso de la mascarilla.</p> <p>Curso 2020/2021: antes de que finalice el periodo de matriculación, las universidades madrileñas deberán aprobar un plan de actuación para el curso 2020/21.</p> <p>Se mantiene entorno digital, salvo actividades que requieran su realización presencial, en ese caso, con medidas de seguridad y prevención Covid-19.</p>	<p>1. Desde la entrada en vigor de esta orden y hasta al 5 de julio de 2020:</p> <p>Actividad presencial aforo 60% respecto del máximo permitido.</p> <p>Desde el 6 de julio de 2020 y mientras la situación epidemiológica lo aconseje el porcentaje de ocupación permitido: 75 %.</p> <p>2. Durante el desarrollo de la actividad formativa deberá guardarse la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros o, de no ser posible dada la naturaleza de la actividad, será obligatorio el uso de mascarilla.</p> <p>3. En el caso de utilización de vehículos, será obligatorio el uso de mascarilla tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de ocupantes del vehículo.</p> <p>Limpiar y desinfección del vehículo de prácticas antes y después de su uso por cada alumno o alumna, prestando especial atención a los elementos de uso común y el mando del vehículo, así como llevar a cabo su ventilación posterior.</p>	<p>Se respetarán:</p> <p>Medidas de higiene y prevención para el personal trabajador y el alumnado</p> <p>Medidas de distancia interpersonal y protección colectiva e individual</p> <p>Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.</p> <p>Si las características o la superficie de aulas de la entidad formativa no permiten atender a la totalidad de alumnos del grupo formativo, en cumplimiento de los requisitos de aforo máximo se entenderá posible, a fin de realizar turnos entre los alumnos y siempre que lo permita la naturaleza de la actividad formativa, el uso complementario y adicional del aula virtual para desarrollar el proceso formativo.</p>

**Serán de obligado cumplimiento normas sobre desinfección y prevención que determinen en cada momento las autoridades sanitarias. Si no es posible guardar distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio. No está recomendado el uso de mascarillas para la etapa de educación infantil.*

2.28. Cuadros resumen orientativos sobre actividad deportiva. Apdo 44º.

Tipo actividad/local	Aforo/número de personas	Medidas de higiene	Medidas organizativas
<p>Medidas y condiciones para el desarrollo de actividad deportiva</p>	<p>En las INSTALACIONES Y CENTROS DEPORTIVOS AL AIRE LIBRE podrá realizarse actividad deportiva en grupos, si bien para realizar actividades deportivas al aire libre en estos establecimientos deberán:</p> <p>Establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, o</p> <p>En su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.</p>	<p>Mascarilla obligatoria en acceso, salida y desplazamiento por el interior de la instalación.</p> <p>Cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas.</p> <p>Con carácter general, no se compartirá ningún material y, si esto no fuera posible, se garantizará la presencia de elementos de higiene para su uso continuado.</p> <p>Las bolsas, mochilas o efectos personales solo se podrán dejar en los espacios habilitados para ese fin.</p> <p>Los deportistas no podrán compartir alimentos, bebidas o similares.</p> <p>Antes de entrar y al salir del espacio asignado, deberán limpiarse las manos con los hidrogeles que deberán estar disponibles en los espacios habilitados al efecto.</p> <p>Los técnicos, monitores o entrenadores deberán mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, utilizar mascarilla.</p> <p>Se utilizará la mascarilla durante el tiempo de circulación entre espacios comunes en las instalaciones, salvo que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal.</p>	<p>Cada instalación deportiva deberá publicar un protocolo para conocimiento general de sus usuarios y que contemplará las distintas especificaciones en función de la tipología de la instalación.</p> <p>Si la instalación tiene gradas con localidades: espectadores deben permanecer sentados y respetando la distancia de seguridad interpersonal.</p> <p>Si no se puede distribuir localidades respetando la distancia de seguridad entre grupos convivientes, uso obligatorio de mascarillas en su localidad.</p> <p>Excepcionalmente, si la instalación no está provista de gradas con localidades y los espectadores deben permanecer de pie, obligatoriamente deben usar mascarilla en todo momento.</p> <p>Si servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a las condiciones previstas para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.</p>

2.29. Cuadro resumen medidas adicionales de higiene en instalaciones deportivas al aire libre. (Apdo. 45º).

	Condiciones de desarrollo	Medidas de higiene	Medidas organizativas
<p>Medidas adicionales de higiene en instalaciones deportivas al aire libre</p>	<p>Podrá acceder a las instalaciones deportivas al aire libre cualquier persona que desee realizar una práctica deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las normas establecidas.</p> <p>Se considera instalación deportiva al aire libre, toda aquella instalación deportiva descubierta, con independencia de que se encuentre ubicada en un recinto cerrado o abierto, que carezca de techo y paredes simultáneamente, y que permita la práctica de una modalidad deportiva.</p> <p>Aforo limitado en todo momento al número de personas que garantice el cumplimiento de las distancias de seguridad, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica.</p> <p>Estará permitida la práctica deportiva de las modalidades que así se contemplen en cada instalación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin contacto físico • Manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección • En todo caso, la distancia social de seguridad de 1,5 metros. 	<p>Limpieza y desinfección, previas a la reapertura, según los parámetros y directrices previstos en la Orden.</p> <p>Se deberán cumplir con las normas básicas de protección sanitaria del Ministerio de Sanidad.</p> <p>Uso obligatorio de mascarilla, excepto en espacios personalizados que aseguren el respeto de la distancia de seguridad interpersonal y en los casos que conforme a las recomendaciones sanitarias se exima del uso de la misma.</p> <p>Intensificación de los servicios de limpieza de las instalaciones, especialmente vestuarios, aseos y zonas de actividad deportiva. Zonas de trabajadores, puestos de trabajo compartidos, tras finalización de cada uso.</p> <p>Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.</p> <p>Uniformes o ropa de trabajo o prendas utilizadas en contacto con clientes por trabajadores: lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 °C.</p> <p>Ventilación periódica en las instalaciones cerradas, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.</p> <p>A la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes y, en cada turno.</p> <p>Limpieza y desinfección del material compartido después de cada uso. Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio. Papeleras, vaciado frecuente, al menos, una vez al día. Con tapa y pedal, si posible.</p>	<p>Circulación de personas se realiza de forma segura, mediante señalización y balizamiento de las instalaciones. Sistema de acceso que evite acumulación personas.</p> <p>Señalizar el suelo de la recepción de la instalación y/o puestos de atención al público, para garantizar el cumplimiento de la distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre usuarios.</p> <p>Cartelería visible o mensajes de megafonía, que recuerde la obligación de cumplir con las medidas de higiene y protección establecidas por la autoridad sanitaria contra el Covid-19, con especial énfasis en la recomendación de lavado frecuente de manos durante la estancia en las instalaciones.</p> <p>A consideración del órgano gestor de la instalación, se organizarán turnos de horarios. Una vez finalizada la práctica deportiva, no se podrá permanecer en la instalación.</p> <p>Inhabilitar fuentes de agua.</p> <p>Uso de aseos conforme condiciones generales. Uso vestuarios, garantizando distancia de seguridad. Duchas individuales.</p> <p>Ascensor, una persona. Preferencia por escaleras.</p> <p>Pago con tarjeta o similar. Desinfección del datáfono tras cada uso, así como el TPV, si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.</p>

2.30. Cuadro resumen condiciones para el desarrollo de actividad deportiva en centros deportivos. (Apdo. 46º).

	Condiciones de desarrollo	Medidas de higiene	Medidas organizativas
Actividad deportiva en centros deportivos	<p>1. Las instalaciones y centros deportivos de titularidad pública o privada, podrán ofertar los servicios deportivos dirigidos al desarrollo de actividad deportiva propios de su tipología y capacidad.</p> <p>2. Se podrá realizar en estas instalaciones actividad deportiva con una limitación del 75 % de aforo máximo y grupos de hasta 25 personas.</p> <p>El aforo de las instalaciones estará limitado, en todo momento, al número de personas que garantice el cumplimiento las distancias de seguridad de, al menos, 1,5 metros, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica.</p> <p>3. Podrá acceder a las instalaciones cualquier persona que desee realizar una práctica deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las normas establecidas.</p>	<p>Limpieza y desinfección, previas a la reapertura, según los parámetros y directrices previstos en la Orden.</p> <p>Se comunicará previamente a la apertura de las instalaciones las medidas adoptadas a los potenciales usuarios de las mismas y se expondrá obligatoriamente y de manera visible la acreditación de las tareas de limpieza realizadas antes de la apertura.</p> <p>Se deberán cumplir con las normas básicas de protección sanitaria del Ministerio de Sanidad.</p> <p>Uso obligatorio de mascarilla, excepto en espacios personalizados que aseguren el respeto de la distancia de seguridad interpersonal y en los casos que conforme a las recomendaciones sanitarias se exima del uso de la misma.</p> <p>Intensificación de los servicios de limpieza de las instalaciones, especialmente vestuarios, aseos y zonas de actividad deportiva. Zonas de trabajadores, puestos de trabajo compartidos, tras finalización de cada uso.</p> <p>Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.</p> <p>Uniformes o ropa de trabajo o prendas utilizadas en contacto con clientes por trabajadores: lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 °C.</p> <p>Ventilación periódica en las instalaciones cerradas, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos. Mantener abiertas puertas instalación y clases.</p> <p>A la finalización de cada turno, limpieza de las zonas comunes y, en cada turno. Limpieza y desinfección del material compartido después de cada uso. Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio. Papeleras, vaciado frecuente, al menos, una vez al día. Con tapa y pedal, si posible.</p>	<p>Circulación de personas se realiza de forma segura, mediante señalización y balizamiento de las instalaciones.</p> <p>Señalizar el suelo de la recepción de la instalación y/o puestos de atención al público, para garantizar el cumplimiento de la distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre usuarios.</p> <p>Cartelería visible o mensajes de megafonía, que recuerde la obligación de cumplir con las medidas de higiene y protección establecidas por la autoridad sanitaria contra el Covid-19, con especial énfasis en la recomendación de lavado frecuente de manos durante la estancia en las instalaciones.</p> <p>Habilitar un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria, una vez finalizada la práctica deportiva, no se podrá permanecer en la instalación.</p> <p>Inhabilitar fuentes de agua, y sistemas de acceso no seguros desde punto de vista sanitario.</p> <p>Uso de aseos conforme condiciones generales.</p> <p>Uso vestuarios, garantizando distancia de seguridad.</p> <p>Duchas individuales. Recomendado no secadores pelo/manos.</p> <p>Ascensor, una persona. Preferencia por escaleras.</p> <p>Pago con tarjeta o similar. Desinfección del datáfono tras cada uso, así como el TPV, si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.</p> <p>Actividades de contacto (boxeo, artes marciales...) se programarán evitando los ejercicios que conlleven contacto hasta su completa normalización en función de las indicaciones de las autoridades sanitarias competentes.</p> <p>Estaciones de limpieza y desinfección en todos los espacios deportivos interiores y vestuarios. Recomendado: trasladar actividad al exterior, si posible.</p>

2.31. Cuadro resumen práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica. (Apdo. 47ª)

<p>Actividad deportiva federada de competencia autonómica</p>	<p>Mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, siempre que sea posible durante la práctica de la actividad deportiva</p> <p>Disponer de un Protocolo, por parte de las federaciones deportivas madrileñas, aprobado por resolución de la Dirección General competente de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, que contendrá lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de las situaciones potenciales de contagio, atendiendo a las vías reconocidas por las autoridades sanitarias- • Establecimiento de las medidas de tratamiento de riesgo de contagio adaptadas a la casuística. <p>El protocolo será de obligada observancia para el conjunto de los estamentos federativos y deberá publicarse en la página web de la federación deportiva correspondiente.</p>
--	--

2.32. Cuadro resumen celebración de eventos deportivos y asistencia de público a instalaciones deportivas. (Apdos 48º y 49º)

<p>Celebración de eventos deportivos Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del deporte Comunidad de Madrid</p>	<p>Asistencia de público a instalaciones deportivas</p>
<p>Se ajustará a los requerimientos establecidos por la normativa sectorial en vigor y por las normas que, en su caso, sean aprobadas por las autoridades competentes.</p> <p>Protocolo específico en el ámbito del COVID-19, de los organizadores, que contemple:</p> <p>Medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal con y entre los espectadores</p> <p>En su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla por parte de estos.</p>	<p>Sin perjuicio de las competencias atribuidas en el artículo 15.2 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, en entrenamientos, competiciones o eventos que se celebren en instalaciones deportivas, podrán desarrollarse con público siempre que este permanezca sentado, con una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros, y no supere como máximo:</p> <p>Desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 5 de julio: 75 % del aforo permitido.</p> <p>A partir del 6 de julio: no existe límite en cuanto al aforo, sí un límite máximo de asistencia de 300 personas para lugares cerrados y de 1.000 personas para actividades al aire libre.</p>

2.33. Cuadro resumen orientativo medidas de higiene y prevención en piscinas de uso colectivo deportivo. (Apdo 50º).

Tipo actividad/local	Aforo/número de personas	Medidas de higiene	Medidas organizativas
<p>Piscinas para uso deportivo aire libre o cubiertas</p>	<p>Desde el 6 de julio, no existe límite de aforo, pero se limita la <u>afluencia de usuarios</u>, de ser necesario, para garantizar en todo momento el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, tanto en la instalación como durante la propia práctica deportiva.</p>	<p>Aplicación de las normas técnico-sanitarias vigentes.</p> <p>Limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños con carácter previo a la apertura de cada jornada, piscinas de uso colectivo deberá llevarse a cabo.</p> <p>Limpieza y desinfección de los diferentes equipos y materiales como vasos, corcheras, material auxiliar de clases, reja perimetral, botiquín de primeros auxilios, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación.</p> <p>Biocidas conforme a normativa específica UE. Asimismo, podrán utilizarse desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y que estén debidamente autorizados y registrados</p>	<p>Cartelería visible o mensajes de megafonía sobre las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19. 4.</p> <p>Distribución espacial en zonas de estancia de las piscinas para procurar mantener distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios no convivientes, mediante señales en el suelo o marcas similares.</p> <p>Habilitación de sistemas de acceso que eviten la acumulación de personas y que cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria.</p> <p>El uso y limpieza de los aseos conforme normas generales Covid-19.</p> <p>Si se presta algún tipo de servicio de hostelería y restauración, este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.</p>

2.34. Cuadro resumen orientativo actividades de ocio, recreo y tiempo libre. (Apdos. 51 al 56)

Tipo actividad	Condiciones de apertura/desarrollo	Medidas de higiene/prevención	Medidas organizativas
Desarrollo de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil	<p>Cuando se llevan a cabo al aire libre, siempre que se limite el número de máximo de participantes de 300, <u>incluyendo los monitores.</u></p> <p>En las demás actividades, en espacios cerrados, se estará a la capacidad determinada por la observancia de la necesaria distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros que debe mantenerse entre los participantes.</p>	<p>Entradas y salidas escalonadas, para mantener distancia de seguridad.</p> <p>El desarrollo de las actividades se deberá organizar en grupos de hasta un máximo de 15 personas, <u>sin incluir el monitor.</u></p> <p>Cada grupo tendrá asignado al menos un monitor, <u>que se relacionará siempre con su mismo grupo con excepción de aquellas actividades que puedan requerir algún monitor especializado, que siempre deberá ser la misma persona por cada grupo.</u></p>	
Piscinas de uso colectivo recreativo aire libre o cubiertas	<p>Deberán respetar el límite del 50% de su capacidad de aforo (acceso y práctica recreativa).</p> <p>De modo general, para el cálculo del aforo máximo, se podrá utilizar la consideración de que cada usuario debe disponer de 3 m2 de superficie en la zona de playa o recreo, es decir, 3 m2 de la superficie de la zona contigua al vaso y a su andén o paseo, y que se destina al esparcimiento y estancia de los usuarios.</p> <p>En la utilización de las piscinas se mantendrán las debidas medidas de seguridad y protección, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios no convivientes, disponiendo de 3m2 en el vaso por usuario.</p> <p>Las limitaciones de aforo no se aplican a las piscinas de viviendas unifamiliares de uso privado.</p>	<p>Aplicación de las normas técnico-sanitarias vigentes.</p> <p>Limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños con carácter previo a la apertura de cada jornada, piscinas de uso colectivo deberá llevarse a cabo.</p> <p>Limpieza y desinfección de los diferentes equipos y materiales como vasos, corcheras, material auxiliar de clases, reja perimetral, botiquín de primeros auxilios, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación.</p> <p>Biocidas conforme a normativa específica UE y desinfectantes con actividad viricida debidamente autorizados y registrados.</p>	<p>Cartelería visible o mensajes de megafonía sobre las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19. 4.</p> <p>Distribución espacial en zonas de estancia de las piscinas para procurar mantener distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios no convivientes, mediante señales en el suelo o marcas similares. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro establecido, evitando el contacto con el resto de usuarios.</p> <p>Sistemas de acceso que eviten la acumulación de personas y que cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria.</p> <p>El uso y limpieza de los aseos conforme normas generales Covid-19. Si servicio de hostelería y restauración, conforme normas de establec. hostelería y restauración.</p>

<p>Centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios</p>	<p>Deben garantizarse las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que se respete el aforo establecido: 75 %.</p> <p>b) Se garantice en todo momento el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre clientes, especialmente en las zonas de cola, embarque y desembarque a las atracciones.</p> <p>También en espacios interiores. No deben reabrirse aquellas secciones interiores y actividades donde no sea posible mantenerla.</p> <p>Entre los trabajadores y los clientes durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de 1,5 metros sin estos elementos.</p> <p>Visitas de grupos: hasta un máximo de 25 personas, incluido monitor o guía, manteniendo distancia de seguridad, o en su defecto, medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. En atracciones, con elementos que disponen de filas de asientos, podrá ocuparse el 50% de cada fila, siempre que se guarde la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros. Si son convivientes, podrán ser utilizados todos los asientos del elemento.</p> <p>Sin asiento: 50% capacidad instalación, si se se respeta distancia de seguridad, si no es posible, 30 % con máxima separación entre las personas usuarias, el uso de mascarilla higiénica y la desinfección de manos antes del uso del elemento.</p>	<p>Limpieza y desinfección, al menos dos veces al día. Una de ellas, al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente.</p> <p>Especial atención: Pomos, pasamanos, mostradores, máquinas de entretenimiento, dispensadoras, etc. Puestos de trabajo, cada cambio de turno. Elementos utilizados por usuario, después de cada uso.</p> <p>Geles hidroalcohólicos/ desinfectantes con actividad virucida autorizados, a la entrada de cada servicio de entretenimiento, siempre en condiciones de uso.</p>	<p>Deben establecer:</p> <p>1. Medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.</p> <p>2. Contar con sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que este no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir al personal trabajador propio.</p> <p>3. Circulación de personas y la distribución de espacios que garantice la posibilidad de mantener la distancia mínima de seguridad.</p> <p>Si dispone de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.</p> <p>El personal de seguridad controlará que se respeta la distancia mínima interpersonal y dispersará los posibles grupos numerosos y aglomeraciones que se puedan formar.</p> <p>Si hay zonas comerciales y los establecimientos de restauración y hostelería deberán cumplir con las condiciones y medidas de higiene y/o prevención establecidas para establecimientos de dicha clase.</p>
---	---	--	---

(Apdos. 53-55)

<p>Uso de playas fluviales y de aguas interiores</p>	<p>Parques recreativos infantiles</p>	<p>Zonas infantiles y recreativas de uso público al aire libre</p>
<p>Se prohíbe el baño en ríos, lagos y pozas remansadas de agua dulce y no tratadas, así como en el resto de zonas fluviales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Excepcionalmente, la autoridad competente, atendiendo a la situación epidemiológica concreta, podrá autorizar el baño en sus zonas fluviales, siempre y cuando puedan garantizar que se cumplen las condiciones de salubridad. En este caso, deberán asegurar el cumplimiento de las medidas generales de higiene y prevención frente al COVID-19. Todo ello sin perjuicio de la demás normativa que sea de aplicación.</p>	<p>Pueden reabrir desde el 3 de julio de 2020.</p> <p>Aforo limitado al 40 % del permitido</p> <p>Deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procurarse, en todo caso, el mantenimiento de la DISTANCIA DE SEGURIDAD interpersonal de, al menos, 1,5 METROS, <u>evitando aglomeraciones de personas en la entrada o salida del local, o dentro del mismo.</u> • Reforzarse la LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN de todos y cada uno de los elementos y espacios que entren en contacto con el público. Si no es posible garantizar su desinfección en las condiciones adecuadas, se deberán inhabilitar para su uso. • Procederse a la VENTILACIÓN del local al inicio y final de cada sesión de su actividad. • El CONSUMO dentro del establecimiento podrá realizarse únicamente EN MESA o en agrupaciones de mesas, con mantenimiento de distancia de seguridad interpersonal entre clientes o, en su caso, grupos de clientes y entre las mesas o, en su caso, agrupación de mesas. • Si hostelería y restauración, se aplicarán además las previsiones de prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración 	<p>Los parques infantiles, zonas recreativas, pistas de skate o espacios de uso público al aire libre similares podrán estar abiertos al público siempre que en los mismos se respete un aforo máximo estimado de UNA PERSONA POR CADA 4 m2 de espacio computable de superficie del recinto.</p> <p>Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.</p> <p>Corresponderá a los Ayuntamientos la organización del espacio así como la garantía de las condiciones de limpieza.</p>

2.35. Cuadro resumen orientativo medidas y condiciones para el desarrollo de actividades de caza y pesca fluvial deportiva y recreativa. (Apdo. 57º).

Condiciones de apertura/desarrollo	Medidas de higiene/prevención
<p>Se permiten todas las modalidades de caza y pesca siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se respete la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros. • En su defecto, se utilicen medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. 	<p>Si implica a más de un cazador deberá disponerse de un plan de actuación por parte del responsable de la cacería, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recoja las medidas de prevención e higiene a observar. • Sea trasladado a todos los participantes, con el fin de garantizar su conocimiento por estos con carácter previo. • Será presentado, asimismo, junto con la correspondiente solicitud de autorización de cacería, en su caso. <p>No se compartirán utensilios, ni utillaje de comida o de bebida.</p> <p>Se extremarán las precauciones para la manipulación de las piezas que vayan a ser objeto de consumo.</p>

2.36. Cuadro resumen desarrollo de actividades en la naturaleza. (Apdo 58º-59º).

Tipo actividad	Condiciones de apertura/desarrollo	Medidas de prevención e higiene Medidas organizativas
Actividades y turismo en espacios naturales	<p>Podrán realizarse actividades de uso público en todos los espacios naturales protegidos de conformidad con lo que dispongan sus respectivos instrumentos de planificación y en la Orden.</p> <p>Las áreas recreativas de los montes (merenderos, fuentes, instalaciones de uso común en Montes) se mantendrán clausuradas, no así sus áreas anexas de estacionamiento, salvo que el titular público de las áreas recreativas de la Comunidad de Madrid o los Ayuntamientos correspondientes garanticen un aforo máximo del 75% y la desinfección de las instalaciones.</p> <p>Podrán realizarse actividades de turismo activo y de naturaleza, organizadas por empresas habilitadas como empresas de turismo activo, previa autorización de la autoridad ambiental, debiendo establecerse:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad o, • En su defecto, para la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. <p>Podrá realizarse la actividad de guía turístico, para grupos de hasta un máximo de 25 personas, debiendo establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.</p>	<p>La dirección general competente en materia de espacios naturales protegidos, en su caso con la colaboración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, podrá:</p> <p>Adoptar medidas restrictivas en el acceso a los espacios naturales protegidos, cuando se considere que puede existir riesgo de formación de aglomeraciones, entre otras, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Control del aforo de los aparcamientos, • Control de aforo de las zonas de descanso, así como de las sendas y puntos de acceso. • Reforzamiento de la vigilancia en materia de protección del medio natura <p>Los visitantes de los espacios naturales protegidos deberán procurar la circulación por su derecha en su tránsito por caminos y pasarelas con el objeto de mantener la distancia de seguridad interpersonal y un tránsito fluido.</p> <p>La administración ambiental, en la autorización de la actividad de turismo activo, podrá adoptar medidas adicionales para asegurar que se garantice la seguridad de los usuarios.</p> <p>Deberán respetarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Condiciones en que deba desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales y se procurará evitar el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones. • Cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas • Si se presta algún tipo de servicio de hostelería y restauración, este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración

<p>Centros de interpretación y visitantes, aulas de la naturaleza, casetas y puntos de información en espacios protegidos Comunidad de Madrid</p>	<p>No se podrá exceder del 75 % de su aforo. Las actividades que se desarrollen en estos centros se limitarán a grupos de un máximo de 25 personas.</p> <p>En todo momento se garantizará el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene necesarias para proteger la salud de trabajadores y visitantes.</p>	<p>Se establecerán las medidas necesarias para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. • Cumplir de las medidas de higiene y prevención establecidas. • Si hay servicio de hostelería y restauración, este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración. <p>Las instalaciones y los protocolos de atención del personal se adaptarán para prevenir cualquier riesgo de contagio.</p>
--	--	--

2.37. Cuadro resumen medidas relativas a Ferias, congresos, eventos y actividades similares. Apdo. 60ª.

Tipo actividad/local	Condiciones de apertura/desarrollo	Medidas de higiene	Medidas organizativas
<p>Medidas y condiciones para la reanudación de la actividad ferial</p>	<p>Actividad ferial regulada en la Ley 15/1997, de 25 de junio, de Ordenación de Actividades Ferales de la Comunidad de Madrid con una limitación de aforo del 75%. mientras la evolución epidemiológica lo aconseje.</p>	<p>En todo caso se establecerán:</p> <p>Medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros durante la celebración de sus actividades o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.</p> <p>Los organizadores de estas actividades, deberán presentar el protocolo de medidas de seguridad, higiene y prevención a implementar en el desarrollo de la actividad, junto con la comunicación previa a la que se refiere el artículo 16 de la Ley 15/1997, de 25 de junio, de Ordenación de Actividades Ferales de la Comunidad de Madrid,</p>	<p>Se establecerán:</p> <p>Procedimientos que permitan el recuento y control de asistencia, de forma que el aforo permitido no sea superado en ningún momento.</p> <p>Organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal.</p> <p>Establecimiento de itinerarios, si es posible, para dirigir la circulación de los usuarios y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos.</p> <p>Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.</p> <p>No cócteles o eventos similares asociados a la actividad ferial.</p> <p>Se podrá denegar el acceso a las instalaciones a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Usuarios que no porten mascarilla mientras sea obligatorio su uso y no estén exentos de su utilización • Los que se nieguen a utilizar los medios de protección puestos a su disposición por el establecimiento • Los que por su actitud o comportamiento puedan comprometer la seguridad o salud de empleados y demás usuarios, pudiendo para ello recabar la asistencia de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Tipo actividad/local	Condiciones de apertura/desarrollo	Medidas de higiene	Medidas organizativas
<p>Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y actos similares</p>	<p><u>Desde el 6 de julio de 2020</u> y mientras la situación epidemiológica lo aconseje el porcentaje:</p> <p>75% del aforo permitido.</p> <p>Este apartado será también de aplicación para reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos similares.</p>	<p>En todo caso se establecerán:</p> <p>Medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros durante la celebración de sus actividades o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.</p> <p>Cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas.</p>	<p>Se establecerán:</p> <p>Organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal.</p> <p>Establecimiento de itinerarios, si es posible, para dirigir la circulación de los usuarios y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos.</p> <p>Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.</p> <p>Si servicio de hostelería y restauración, se prestará conforme normas de establecimientos de hostelería y restauración.</p>

2.38. Cuadro resumen orientativo establecimientos y locales de juego y apuestas. (Apdo. 62)

Condiciones de reapertura/aforo	Medidas de higiene	Medidas organizativas
<p>Casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salas de bingo, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas:</p> <p>75% del aforo permitido.</p> <p>Mismos % aplicables a Hipódromo de La Zarzuela, en sus zonas y espacios cerrados como los que se encuentran al aire libre.</p>	<p>Se deberán cumplir todas las medidas de higiene y prevención general que resulten de aplicación.</p> <p>Geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, a la entrada del local y en cada mesa de juego, que deberán estar siempre en condiciones de uso.</p> <p>Ventilación periódica en las instalaciones, como mínimo dos veces al día.</p> <p>Entre un cliente y otro se deberá proceder a la limpieza y desinfección de cualquier tipo de máquina, sistema de control de acceso o dispositivo a través del que se ofrezcan actividades de juego, así como de sillas, mesas o cualquier otra superficie de contacto.</p> <p>Los usuarios de las actividades de juego en las que se intercambien dinero en efectivo, fichas de casino, cartas o cualquier otro elemento de juego entre jugadores, así como los trabajadores que interactúen con dichos clientes, deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo de esos juegos, los geles hidroalcohólicos o desinfectantes anteriormente indicados.</p> <p>Higienización, cada dos horas, de los naipes utilizados para el juego de póker y cambio diario de los naipes utilizados en juegos donde el jugador no tenga contacto con las cartas. En todo caso, se deberá dejar ciclos de tres días de cuarentena en su uso. Asimismo, se deberá garantizar la higienización diaria de las fichas de casino o cualquier otro elemento de juego que se intercambie entre jugadores.</p>	<p>Sistemas que permitan el estricto recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento.</p> <p>La disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales de juego deberán garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros.</p> <p>Se permite la separación de los puestos de las máquinas de juego multipuesto a fin de garantizar las medidas de distancia interpersonal, hasta el 30 de septiembre de 2020, siempre que cada uno de los puestos estén debidamente identificados con los datos de la máquina de la que forman parte, así como la utilización de separadores o mamparas entre los jugadores donde no sea posible garantizar la distancia de 1,5 entre ellos.</p> <p>En los juegos colectivos de dinero y azar se podrán utilizar tarjetas prepago con código QR, previa autorización del órgano competente en materia de ordenación y gestión del juego.</p> <p>Organización de gestión de flujos de personas y distribución de espacios dentro de los establecimientos de manera que se pueda garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal. En las zonas de control de acceso en las que se puedan producir esperas deberán tener indicadores de distancia.</p> <p>Siempre que sea posible, deberá evitarse el uso de cualquier material de uso común entre clientes, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.</p> <p>Uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones, si hay dos puertas.</p>

2.39. Cuadro resumen orientativo establecimientos sanitarios y de servicios sociales. (Apdos. 63º a 66º).

Obligación de notificación casos Covid-19	Centros, servicios y establecimientos sanitarios	Centros, servicios y establecimientos de servicios sociales
<p>Se establece la obligación de que todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios, públicos o privados, de la Comunidad de Madrid estarán obligados a notificar con carácter urgente a la Dirección General de Salud Pública:</p> <p>a) Todos los casos confirmados y probables de COVID-19, tanto en las personas usuarias como en el personal de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios de la Comunidad de Madrid.</p> <p>b) Todos los fallecimientos que puedan estar relacionados con el COVID-19, con independencia de su causa inmediata.</p>	<p>Los titulares o directores de los distintos centros, servicios y establecimientos sanitarios, de naturaleza pública o privada, deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adoptar las medidas organizativas, de prevención e higiene necesarias de su personal trabajador y de los pacientes, al objeto de aplicar las recomendaciones emitidas en esta materia, relativas a la distancia de seguridad interpersonal, uso de mascarillas en sitios cerrados de uso público, aforo, higiene de manos y respiratoria, así como cualquier otra medida que establezcan las autoridades competentes. • Medidas necesarias para garantizar la protección de la seguridad y salud de su personal trabajador, la limpieza y desinfección de las áreas utilizadas y la eliminación de residuos, así como el mantenimiento adecuado de los equipos e instalaciones. <p>Los centros de atención primaria y hospitalaria deberán contar con un Plan de contingencia, en los términos del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, y deberán colaborar con las autoridades sanitarias y de política social.</p> <p>Las autoridades sanitarias pueden acordar la puesta a su disposición de los centros y establecimientos sanitarios privados, su personal y las Mutuas de accidentes de trabajo.</p>	<p>Hasta el 5 de julio permanecerán cerrados los centros de servicios sociales, excepto las residencias.</p> <p>A partir de dicha fecha los centros de servicios sociales podrán ir reanudando su actividad a medida que la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad permita su reapertura estableciendo las condiciones específicas para el desarrollo de su trabajo.</p> <p>La Comunidad de Madrid va a actualizar la regulación de la actividad y las visitas en los centros socio-sanitarios, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de los colectivos de personas mayores y de personas con discapacidad, con un nuevo protocolo, que flexibilizará el régimen de visitas, que se seguirá requiriendo cita previa, aumentando el número de personas que pueden acudir para estar con su familiar residente, ya que hasta ahora solo podía ir una.</p> <p>También se incrementará el tiempo de la visita (de momento, se ha mantenido en media hora) y se subirá la frecuencia, dado que con anterioridad las visitas estaban limitadas, por lo general, a una vez por semana.</p> <p>El servicio de inspección de centros sociales dependiente de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad velará por el cumplimiento de las medidas establecidas para estos centros en la Orden, con la colaboración de los servicios de inspección de los servicios sanitarios de la Consejería de Sanidad.</p> <p>Se faculta a la autoridad autonómica competente para la Intervención de centros residenciales de carácter social.</p>

2.40. Cuadro resumen orientativo medidas sobre el transporte. (Apdo. 67ª)

Medida	Ámbito subjetivo
<p>Uso de mascarilla en el transporte terrestre en la Comunidad de Madrid</p>	<p>Conductores y usuarios de 6 años en adelante, en los medios de transporte público en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor.</p> <p>Igualmente será obligatorio el uso de mascarilla para los ocupantes de vehículos de transporte de mercancías, en los que viaje más de una persona.</p> <p>No será exigible a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla. • Personas que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. • Personas que realicen ejercicio de deporte individual al aire libre. • Supuestos de fuerza mayor. • Situación de necesidad. • Cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias. <p>No será obligatorio el uso de mascarilla cuando todos los ocupantes, incluido el conductor, convivan en el mismo domicilio.</p>

<p>Condiciones y medidas en materia de transporte terrestre en la Comunidad de Madrid</p>	<p>En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros, en los vehículos que dispongan de asientos podrá ocuparse la totalidad de los asientos procurando, <u>cuando el nivel de ocupación lo permita</u>, la máxima separación entre las personas usuarias.</p> <p>En los servicios de transporte público de viajeros por carretera dependientes del Consorcio Regional de Transportes de Madrid se mantiene la posibilidad que se ocupe el 100% de las plazas disponibles, salvo la fila posterior al conductor en aquellos vehículos que no tengan mampara.</p> <p>Cuando existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose una referencia de ocupación de 3 viajeros por cada m2 en la zona habilitada para viajar de pie.</p> <p>En los transportes privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, <u>incluidos los conductores</u>, podrán desplazarse tantas personas como plazas tenga el vehículo.</p> <p>En el transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo y de arrendamiento con conductor, de hasta nueve plazas, <u>incluido el conductor</u>, podrán desplazarse tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor.</p> <p>Los vehículos de transporte de mercancías, podrán ocuparse por tantas personas como plazas tenga el vehículo.</p>
<p>Adecuación de la oferta de transporte terrestre a la demanda</p>	<p>Los operadores deberán ajustar los niveles de servicio en hora punta al 100 % de la oferta disponible y, en todo caso, adecuándola, a la evolución de la recuperación de la demanda, con arreglo a las instrucciones que al efecto se establezcan por el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid</p>

2.41. Gestión de residuos.

Los residuos se gestionarán:

- De acuerdo con el régimen competencial establecido en el artículo 12 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- De acuerdo con la normativa sectorial aplicable para cada tipo de residuo,
- Conforme a las ordenanzas municipales de las entidades locales y lo indicado en esta Orden.

Con carácter general, **los residuos de materiales que puedan haber entrado en contacto con el virus no deben abandonarse, verterse de forma incontrolada o dispersarse en el entorno y lugares públicos.**

Los guantes, mascarillas y otros objetos utilizados como medida de protección frente al COVID-19 se depositarán en su cubo de la basura fracción resto.

En hogares con algún miembro contagiado o en cuarentena, las bolsas se depositarán exclusivamente en el contenedor de dicha fracción resto.

En los centros de trabajo, edificios públicos, centros deportivos, establecimientos comerciales, de espectáculos, etc., en los que sea preceptivo el uso de elementos de protección, los EPIs (mascarillas, guantes, calzas, batas, gorros, etc.) usados se depositarán en papeleras o contenedores que se habiliten para que los usuarios procedan a la deposición de estos residuos antes de abandonar el recinto.

Enlace al texto de la orden:

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/06/20/BOCM-20200620-11.PDF.

Enlace al texto de la primera modificación:

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/07/02/BOCM-20200702-1.PDF.

Enlace al texto de la segunda modificación:

http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/07/29/BOCM-20200729-1.PDF.

Información Covid-19 Comunidad de Madrid: <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/2019-nuevo-coronavirus>.

Mapa interactivo Comunidad de Madrid incidencia Covid-19 por municipios:

<https://comunidadmadrid.maps.arcgis.com/apps/PublicInformation/index.html?appid=cdfb61b3eb3a49c2b990b4fdb41dfcf>.